ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa | 2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 720

9 de octubre de 2009

Presentada por el señor *Hernández Mayoral*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico realizar una investigación con carácter de urgencia sobre el impacto que tendrá el despido del 50% de los servidores públicos de la Oficina del Procurador del Veterano en los servicios que presta dicha oficina a los miles de veteranos puertorriqueños.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 25 de septiembre de 2009 la actual Administración puso en vigor una segunda ola de cesantías involuntarias de empleados gubernamentales, según lo dispone la Fase II de la Ley Núm. 7 de 2009, conocida como "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico".

La referida Fase II de la Ley Núm. 7 estipula lo siguiente:

> "*Se establece, como Fase II, un plan de cesantías involuntarias para la eliminación de puestos el cual aplicará a toda las Agencias y a todo empleado que no esté excluido por el Artículo 37.02 de este Capítulo III.*"

Como ha quedado evidenciado, la implantación de la Ley Núm. 7 ha provocado la cesantía de miles de empleados públicos sin tomar en cuenta los servicios que el Gobierno ofrece a la ciudadanía. Una de las entidades que podría verse seriamente afectada por el plan de cesantías lo es la Oficina del Procurador del Veterano.

La Oficina del Procurador del Veterano fue creada mediante la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987 con la responsabilidad de atender los problemas, necesidades y reclamos de los veteranos de Puerto Rico en las áreas de educación, empleo, salud, vivienda, transportación, legislación social, laboral y contributiva. Asimismo tiene la responsabilidad de establecer y llevar a cabo programas de asistencia, orientación, y asesoramiento para la protección del veterano y sus familiares.

Por su parte, la Ley Núm. 203 de 2007 establece la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI, a fin de hacer valer los derechos de todo hombre y mujer, que de forma valerosa y sacrificada, han formado parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y han defendido los postulados de la democracia y libertad que cobijan a nuestro sistema de gobierno. Dicha carta recoge todas las legislaciones aprobadas en favor de estas personas, donde se coloca al veterano en una ruta cónsona con la realidad histórica que vive el mundo actualmente, y donde se revisan todos los beneficios que se encuentren dispersos en distintas leyes.

No obstante los logros alcanzados en materia de beneficios y ayuda al veterano puertorriqueño hasta el presente, ahora todo lo avanzado se pone en peligro debido a los efectos negativos que sin duda tendrán los despidos de servidores públicos contemplados en la Oficina del Procurador del Veterano como parte de la implantación de la Fase II de la Ley de Ley Núm. 7 de 2009.

Corresponde al Senado de Puerto Rico evaluar esta situación y tomar las acciones legislativas necesarias para evitar un impacto negativo en la misión que realiza Oficina del Procurador del Veterano en pro del bienestar de miles de veteranos puertorriqueños. A tales efectos se aprueba esta Resolución.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico realizar una investigación con carácter de urgencia sobre el impacto que tendrá el despido del 50% de los servidores públicos de la Oficina del Procurador del Veterano en los servicios que dicha oficina presta a los miles de veteranos puertorriqueños.

Sección 2.- Las Comisión deberá someter informes periódicos y un Informe Final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.